

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALGARROBO

Ayudas COVID personas autónomas y microempresas

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas a personas autónomas y micropymes para la reactivación económica en el municipio, consecuencia COVID-19.

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A PERSONAS AUTÓNOMAS Y MICROPYMES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

BDNS (identif.): 565102.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/565102>).

LÍNEA 1. CIERRE TEMPORAL O MINORACIÓN OSTENSIBLE DE LA ACTIVIDAD

Primera. Objeto y normativa aplicable

La finalidad de la línea de ayudas a personas autónomas y micropymes es reducir el impacto de los daños económicos en negocios de empresarios/as y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración de estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de su actividad.

Además de las presentes bases, la normativa aplicable a las presentes ayudas es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y demás disposiciones que pudieran ser de aplicación.

Segunda. Dotación y pago

La presente iniciativa tiene una dotación de 100.000 euros, con cargo al presupuesto municipal 2021, aplicación presupuestaria 931.22644.

Las cuantías de las ayudas, individualizadas, serán las siguientes:

- Por cese de actividad, 1.500 euros.
- Por reducción de más de un 50 % en la facturación, 1.000 euros.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercera. Personas y entidades beneficiarias y requisitos

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia, microempresas o pequeñas empresas de las definidas conforme al anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. Los requisitos de las personas beneficiarias son:

- Haberse visto afectadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más de un 50 % de sus ingresos en el 2.º trimestre del 2020, con respecto al 2019. En caso de no tener iniciada la actividad en el primer trimestre del 2019, los ingresos se compararan con el periodo en que estuviera dada de alta la empresa antes del estado de alarma.
- Que la actividad afectada por el cierre temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento de volumen de negocio on line o telefónico de la persona solicitante.
- Haberse visto afectadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más de un 50 % de sus ingresos en el año 2020, con respecto al 2019.
- No estar inmerso/a en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.
- En el caso de personas autónomas, estar afiliadas y con el alta en vigor en la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).
- Para el resto de personas beneficiarias, estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, así como dadas de alta en el Régimen de Seguridad Social o mutualidad que correspondan, en fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

Serán personas o entidades beneficiarias de lo recogido en el apartado a) y b) las empresas no consideradas esenciales por el artículo 10 del RDL 463/2020.

Serán personas o entidades beneficiarias de lo recogido en el apartado c), titulares de las siguientes actividades:

- Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y establecimientos de productos ortopédicos.
- Empresas funerarias y de fabricación de ataúdes.
- Productos higiénicos, prensa y papelería.
- Combustible para la automoción.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Explotaciones agrícolas.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónica o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.
- Cualquier otra actividad que se haya permitido su apertura al público por estar afectada a servicios esenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RDL 463/2020.

Cuarta. Procedimiento de concesión

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

reglamento de la mencionada ley, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, entre todas las personas o entidades solicitantes, hasta agotar el crédito consignado.

Previamente al acuerdo de concesión, se publicarán, a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Las personas y entidades beneficiarias propuestas por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas y entidades solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas y entidades solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación recogida en el punto 5 y 8 con indicación de la documentación pendiente.

Las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les dará el plazo de cinco días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno o, en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

2. Las ayudas se resolverán en el plazo máximo de tres meses, desde la solicitud, publicándose la resolución definitiva en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

3. El Ayuntamiento ingresará por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona o entidad beneficiaria, la cuantía correspondiente a la subvención, a partir de la aprobación y notificación de la resolución.

4. El Área de Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

5. El órgano competente para la resolución de concesión de estas ayudas es la Alcaldía de la Corporación, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinta. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se formalizarán a través del anexo I, publicado junto con estas bases, que será facilitado en las dependencias municipales y podrá también ser descargado de la web municipal.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación, fechada dentro del plazo de solicitud:

- DNI de la persona solicitante y/o del representante legal de la entidad, en su caso.
- CIF de la entidad, en su caso.
- Poderes del representante legal.
- Copia del modelo censal 036 o 037 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de alta en el censo del empresario o de la empresa, en su caso, o DUE firmado y almacenado si se ha hecho a través de tramitación telemática.
- Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o del Régimen de Seguridad Social correspondiente e informe de vida laboral de la persona autónoma o de la empresa.
- Escritura de constitución, en su caso.
- Certificado de la entidad bancaria con el número de cuenta para el ingreso de la ayuda.
- Declaraciones trimestrales del IRPF del segundo trimestre del 2019 y segundo trimestre del 2020, para el caso de los/as empresarios/as autónomos/as. Y, en caso de personas jurídicas, declaración trimestral de IVA (modelo 330) del 2.º trimestre del 2019 y del 2020. Para empresas consideradas no esenciales, según en el artículo 10 del RDL 463/2020.
- Declaraciones anuales de IRPF del 2019 y del 2020, para los/as empresarios/as autónomos/as. Y, en caso de personas jurídicas, declaración anual de IVA del 2019 y del 2020. Para empresas consideradas esenciales, según en el artículo 10 del RDL 463/2020.

- Documentación justificativa de los gastos y pagos de los mismos conforme a la base novena, en caso de no haber podido pagar alguno de gastos considerados conceptos subvencionables, la justificación del pago se realizará en el plazo de un mes siguiente al ingreso de la ayuda, excepto los gastos recogidos en el apartado 3.a).

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a las personas o entidades interesadas para que, en el plazo de cinco días, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistida su solicitud, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Sexta. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes y se iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La solicitud acompañada de la documentación correspondiente podrá presentarse en cualquiera de los siguientes registros:

- Registro General Ayuntamiento de Algarrobo.
- Sede electrónica del Ayuntamiento en <https://algarrobo.sedelectronica.es>.
- En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Criterios de valoración de las solicitudes

Las subvenciones se irán tramitando en sus respectivos expedientes, por estricto orden de registro de entrada, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, hasta agotar el crédito consignado a la convocatoria.

Octava. Obligación de las personas o entidades receptoras

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

- Acreditar ante el órgano concedente de la subvención la situación que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esta condición, en los plazos establecidos.
- Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- No tener deuda pendiente, de ningún tipo, con el Ayuntamiento de Algarrobo.
- Informar al Ayuntamiento de Algarrobo sobre cualquier cambio relevante que se produzca en la situación valorada en la convocatoria.
- Colocar en un lugar visible de su empresa o establecimiento cartel indicativo de la subvención concedida por el Ayuntamiento.

Novena. Justificación y gastos subvencionables

La justificación de las ayudas se realizará junto con la solicitud.

La documentación justificativa a presentar consiste en una cuenta justificativa conforme al modelo que figura en estas bases, acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, junto con la documentación acreditativa del pago, por importe igual superior a la ayuda recibida, todas ellos referidos al periodo comprendido entre el 14 de marzo hasta el momento de publicación de las presente bases, siempre que no se haya levantado el estado de alarma, siendo en ese caso hasta el fin del estado de alarma. En el caso de que el pago del gasto no se haya realizado, en el plazo antes establecido, la persona o entidad solicitante dispondrá de un mes desde la fecha de ingreso de la subvención, para justificar el pago de los mismos, con cargo a la ayuda, excepto los gastos recogidos en el apartado 3.a).

Los gastos justificables pueden ser:

- Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador/ra por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o mutualidades profesionales obligatorias.
- Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar. A este respecto deberá aportarse contrato de arrendamiento.
- Gastos de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
- Gastos de suministros de agua, electricidad, gas y tasa de basura del negocio.
- Equipos informáticos, tecnológico o formación relacionada con las nuevas tecnologías para afrontar la continuidad de la actividad durante el estado de alarma.
- Asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- La consultora o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de conciliación, de planes de gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de referencia.
- Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.
- Pagos vencidos a proveedores de la actividad.
- No será subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona beneficiaria esté obligada a realizar la liquidación del impuesto, debiendo imputarse como gasto de facturas y demás documentos que contemplen dicho impuesto, la base imponible de los justificantes, excluyendo el IVA.

Décima. Compatibilidad

Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciban no supere el coste de la actividad subvencionada.

Undécima. Reintegro de la subvención

1. El reintegro total o parcial de la subvención tendrá que ser acordado por el órgano concedente de la misma, siempre respondiendo al principio de proporcionalidad, y atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Comprobación, posterior al acuerdo de concesión, de no reunir las condiciones requeridas.
- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones impuestas en las presentes bases.

Duodécima. Responsabilidad y régimen sancionador

Se estará, en todo caso, a lo dispuesto con carácter general por el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

LÍNEA 2. AYUDAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ADQUISICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS

Primera. Objeto y normativa aplicable

La finalidad de la línea de ayudas a personas autónomas y micropymes es reducir el impacto en negocios de empresarios/as y autónomos/as, del sector de la hostelería, por los gastos necesarios para el establecimiento de las medidas de protección contra el COVID.

Además de las presentes bases, la normativa aplicable a las presentes ayudas es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y demás disposiciones que pudieran ser de aplicación.

Segunda. Dotación y pago

La presente iniciativa tiene una dotación de 10.175 euros, con cargo al presupuesto municipal 2021, aplicación presupuestaria 931.22644.

Las cuantías de las ayudas, individualizadas, serán coste soportado por la aplicación de las medidas de protección en el establecimiento, hasta un máximo de 300 euros.

Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciban no supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercera. Personas y entidades beneficiarias y requisitos

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia, microempresas o pequeñas empresas de las definidas conforme al anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. Los requisitos de las personas beneficiarias son:

- Personas autónomas y empresas del sector de la hostelería.
- Que tengan domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Algarrobo.
- No estar inmerso/a en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.
- En el caso de personas autónomas, estar afiliadas y con el alta en vigor en la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).
- Para el resto de personas beneficiarias, estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, así como dadas de alta en el Régimen de Seguridad Social o mutualidad que correspondan, en fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

Cuarta. Procedimiento de concesión

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la mencionada ley, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, entre todas las personas o entidades solicitantes, hasta agotar el crédito consignado.

Previamente al acuerdo de concesión, se publicarán, a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Las personas y entidades beneficiarias propuestas por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

- b) Personas y entidades solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas y entidades solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación recogida en el punto 5 y 8 de la convocatoria, con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgar el plazo de cinco días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

2. Las ayudas se resolverán en el plazo máximo de tres meses, desde la solicitud, publicándose la resolución definitiva en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

3. El Ayuntamiento ingresará por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona o entidad beneficiaria la cuantía correspondiente a la subvención, a partir de la aprobación y notificación de la resolución.

4. El Área de Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

5. El órgano competente para la resolución de concesión de estas ayudas es la Alcaldía de la Corporación, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinta. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se formalizarán a través del anexo I, publicado junto a la convocatoria, que será facilitado en las dependencias municipales y podrá también ser descargado de la web municipal.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación, fechada dentro del plazo de solicitud:

- DNI de la persona solicitante y/o del representante legal de la entidad, en su caso.
- CIF de la entidad, en su caso.
- Poderes del representante legal.
- Copia del modelo censal 036 o 037 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de alta en el censo del empresario o de la empresa en su caso, o DUE firmado y almacenado si se ha hecho a través de tramitación telemática.
- Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o del Régimen de Seguridad Social correspondiente e informe de vida laboral de la persona autónoma o de la empresa.
- Escritura de constitución, en su caso.
- Certificado de la entidad bancaria con el número de cuenta para el ingreso de la ayuda.
- Documentación justificativa de los gastos y pago de los mismos conforme a la base novena, en caso de no haber podido pagar alguno de gastos considerados conceptos subvencionables, la justificación del pago se realizará en el plazo de 1 mes siguiente al ingreso de la ayuda.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a las personas o entidades interesadas para que, en el plazo de cinco días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistida su solicitud, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Sexta. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes y se iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La solicitud acompañada de la documentación correspondiente podrá presentarse en cualquiera de los siguientes registros:

- Registro General Ayuntamiento de Algarrobo.
- Sede electrónica del Ayuntamiento en <https://algarrobo.sedelectronica.es>.
- En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Criterios de valoración de las solicitudes

Las subvenciones se irán tramitando en sus respectivos expedientes, por estricto orden de registro de entrada, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, hasta agotar el crédito consignado a la convocatoria.

Octava. Obligación de las personas o entidades receptoras

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

- Acreditar ante el órgano concedente de la subvención la situación que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esta condición, en los plazos establecidos.
- Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- No tener deuda pendiente, de ningún tipo, con el Ayuntamiento de Algarrobo.
- Informar al Ayuntamiento de Algarrobo sobre cualquier cambio relevante que se produzca en la situación valorada en la convocatoria.
- Colocar en un lugar visible de su empresa o establecimiento cartel indicativo de la subvención concedida por el Ayuntamiento.

Novena. Justificación y gastos subvencionables

La justificación de las ayudas se realizará junto con la solicitud.

La documentación justificativa a presentar consiste en una cuenta justificativa conforme al modelo que figura en estas bases, acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, junto con la documentación acreditativa del pago, por importe igual superior a la ayuda recibida, todas ellos referidos al periodo comprendido entre el 14 de marzo hasta el momento de publicación de las presentes bases, siempre que no se haya levantado el estado de alarma, siendo en ese caso hasta el fin del estado de alarma. En el caso de que el pago del gasto no se haya realizado, en el plazo antes establecido, la persona o entidad solicitante dispondrá de un mes desde la fecha de ingreso de la subvención, para justificar el pago de los mismos, con cargo a la ayuda.

Los gastos justificables pueden ser equipos de protección individual y demás material sanitario y/o higiénico.

No será subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona beneficiaria esté obligada a realizar la liquidación del impuesto, debiendo imputarse como gasto de facturas y demás documentos que contemplen dicho impuesto, la base imponible de los justificantes, excluyendo el IVA.

Décima. Compatibilidad

Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciban no supere el coste de la actividad subvencionada.



Undécima. Reintegro de la subvención

El reintegro total o parcial de la subvención tendrá que ser acordado por el órgano concedente de la misma, siempre respondiendo al principio de proporcionalidad, y atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Comprobación, posterior al acuerdo de concesión, de no reunir las condiciones requeridas.
- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones impuestas en las presentes bases.

Duodécima. Responsabilidad y régimen sancionador

Se estará, en todo caso, a lo dispuesto con carácter general por el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Algarrobo, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde.

(Los formularios de solicitud, anexo-declaración jurada y cuenta justificativa se encuentran publicados en la página web municipal).

Algarrobo, 25 de mayo de 2021.

El Alcalde-Presidente, Alberto Pérez Gil.

5347/2021